



DIRECCIÓN DE RELACIONES CULTURALES Y CIENTÍFICAS

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REESTRUCTURA LA COMISIÓN NACIONAL ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN CON LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO)

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/ Órgano Proponente	Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación	Fecha: 23.06.2025
Título de la de la norma	Real Decreto por el que se reestructura la Comisión Nacional Española de Cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)	
Tipo de memoria	<i>Normal</i> <input checked="" type="checkbox"/> <i>Abreviada</i> <input type="checkbox"/>	
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA		
Situación que se regula	<p>Las Comisiones Nacionales de Cooperación con la UNESCO son instituciones de enlace entre la Organización y los Estados Miembros, en concreto con las administraciones, entidades públicas y principales grupos nacionales de interés en los ámbitos de actuación de la UNESCO. La Comisión Nacional Española de Cooperación con la UNESCO, regulada por el Real Decreto 173/2004 de 20 de enero, ha experimentado en los últimos años deficiencias estructurales derivadas de las nuevas realidades administrativas que la imposibilitan para dar cumplimiento a los objetivos que tiene fijados. Por ello, se propone la reforma de los principales órganos de la Comisión Nacional y se redefinen sus objetivos y funciones para adaptarlos a las nuevas necesidades.</p>	

Objetivos y fines que se persiguen	<p>La reforma que se propone tiene como objetivo adaptar la estructura y cometidos de la Comisión Nacional Española de Cooperación con la UNESCO a las nuevas directrices y orientaciones de la UNESCO sobre Comisiones Nacionales, así como a la evolución de la UNESCO y de la propia Comisión Nacional, teniendo en cuenta las nuevas realidades en España. La propuesta de reforma incide principalmente en la estructura, la financiación y los medios de la Comisión Nacional, con el fin de que pueda cumplir su misión atendiendo a las circunstancias y necesidades actuales.</p>
Principales alternativas consideradas	<p>1) Mantener el vigente Real Decreto 173/2004, de 30 de enero. Esta opción se descarta porque la regulación actual no permite que la Comisión Nacional realice sus objetivos.</p> <p>2) Modificar la normativa actual sin aprobar un nuevo real decreto. Esta posibilidad se descarta en virtud de las Directrices de técnica normativa relativas a las disposiciones modificativas. Así, la directriz normativa número 50 establece que «como norma general, es preferible la aprobación de una nueva disposición a la coexistencia de la norma originaria y sus posteriores modificaciones. Por tanto, las disposiciones modificativas deberán utilizarse con carácter restrictivo».</p> <p>3) Aprobar un nuevo real decreto, solución que se presenta como la más adecuada para configurar la estructura, la financiación y los medios que la Comisión Nacional, precisa para el correcto cumplimiento de sus funciones.</p>
Justificación de propuesta no incluida en Plan Anual Normativo	<p>La propuesta está incluida en el PAN 2025.</p>

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

Tipo de norma	Real decreto
----------------------	--------------

Estructura de la norma	Preámbulo, ocho artículos, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.
Informes recabados	<ul style="list-style-type: none"> - Informe de la Abogacía del Estado del MAUC, de 26.03.2025 y de 19.06.2025 (Realizado - N.º 657/2025). - Informe de la Asesoría Jurídica de la AECID, de 28.03.2025 (Realizado - Ref: AJ. 51/2025) - Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa (Pendiente) - Aprobación del Ministerio de Hacienda y Función Pública (Pendiente) - Informe Secretaría General Técnica del Ministerio de Asuntos Exteriores, UE y Cooperación (Pendiente) - Dictamen del Consejo de Estado (Pendiente)
Trámite de audiencia	<ul style="list-style-type: none"> - Consulta pública previa (Realizada del 14.03.2025 al 29.03.2025) - Audiencia Pública (Pendiente)

ANÁLISIS DE IMPACTOS	
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	<p>El título competencial prevalente, que habilita la aprobación de la norma proyectada, se encuentra en el artículo 149.1.3ª de la Constitución Española, que atribuye la competencia exclusiva al Estado en materia de relaciones internacionales.</p> <p>Asimismo, son de aplicación las siguientes normas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Disposición adicional cuarta de la Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global. - Artículo 21.1.b) del Estatuto de la Agencia Estatal «Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo», aprobado por Real Decreto 1246/2024, de 10 de diciembre - Disposición transitoria quinta del Real Decreto 1246/2024, de 10 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Estatal «Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo».

IMPACTO ECONÓMICO	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	En relación a la unidad de mercado	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la unidad de mercado <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la unidad de mercado <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la unidad de mercado
	En relación a la competitividad	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competitividad <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competitividad <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competitividad
	Test PYME (Pequeña y mediana empresa)	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la PYME <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la PYME <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la PYME
IMPACTO PRESUPUESTARIO	Desde el punto de vista de los Presupuestos, la norma <input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los Presupuestos de la Administración del Estado <input type="checkbox"/> Afecta a los Presupuestos de otras Administraciones territoriales	<input checked="" type="checkbox"/> Implica un incremento del gasto público <input checked="" type="checkbox"/> Incidencia en gastos de personal, dotaciones o retribuciones <input type="checkbox"/> Implica un ingreso público
ANÁLISIS DE CARGAS ADMINISTRATIVAS	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas
ANÁLISIS COSTE – BENEFICIO	Los beneficios esperados compensan / superan los costes y justifican la aprobación de la propuesta	<input type="checkbox"/> negativo <input type="checkbox"/> nulo <input checked="" type="checkbox"/> positivo

IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	<input type="checkbox"/> negativo <input checked="" type="checkbox"/> nulo <input type="checkbox"/> positivo
IMPACTO EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA	La norma tiene un impacto en la infancia y adolescencia	<input type="checkbox"/> negativo <input checked="" type="checkbox"/> nulo <input type="checkbox"/> positivo
IMPACTO EN LA FAMILIA	La norma tiene un impacto en la familia	<input type="checkbox"/> negativo <input checked="" type="checkbox"/> nulo <input type="checkbox"/> positivo
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	<input type="checkbox"/> Accesibilidad de las personas con discapacidad	<input type="checkbox"/> negativo <input checked="" type="checkbox"/> nulo <input type="checkbox"/> positivo
	<input type="checkbox"/> Medioambiental	<input type="checkbox"/> negativo <input checked="" type="checkbox"/> nulo <input type="checkbox"/> positivo
	<input type="checkbox"/> Igualdad de oportunidades	<input type="checkbox"/> negativo <input checked="" type="checkbox"/> nulo <input type="checkbox"/> positivo
	<input type="checkbox"/> No discriminación	<input type="checkbox"/> negativo <input checked="" type="checkbox"/> nulo <input type="checkbox"/> positivo
	<input type="checkbox"/> Impacto de carácter social	<input type="checkbox"/> negativo <input checked="" type="checkbox"/> nulo <input type="checkbox"/> positivo
	<input type="checkbox"/> Impacto uso medios electrónicos para la Administración y la ciudadanía	<input type="checkbox"/> negativo <input checked="" type="checkbox"/> nulo <input type="checkbox"/> positivo
OTRAS CONSIDERACIONES		
EVALUACIÓN EX POST	No es preciso realizar una evaluación <i>ex post</i> de la norma, ya que no se produce ninguna de las situaciones previstas en el artículo 3.1 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa.	

**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO
DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REESTRUCTURA
LA COMISIÓN NACIONAL ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN
CON LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN,
LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO)**

A) OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE LA NORMA

A.1) Motivación

Las Comisiones Nacionales de Cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (en adelante, UNESCO) son instituciones de enlace ente la UNESCO y los Estados Miembros, en concreto con las administraciones, entidades públicas y principales grupos nacionales de interés en los ámbitos de actuación de la UNESCO.

La Comisión Nacional Española de Cooperación con la UNESCO, creada por Decreto de 20 de febrero de 1953, fue modificada por el Real Decreto 2572/1982, de 24 de septiembre, y, posteriormente, por el Real Decreto 972/1994, de 13 de mayo, y por el Real Decreto 173/2004, de 30 de enero, a fin de adaptarla a las nuevas realidades administrativas de España y a las directrices marcadas por las sucesivas Conferencias Generales de la UNESCO, máximo órgano regulador de dicha organización internacional.

Veinticinco años después de la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global afirma, desde su preámbulo, la plena integración de la cooperación española en el marco de Naciones Unidas, así como el compromiso renovado con el multilateralismo. Este es, según el artículo 2.3 de la nueva ley, uno de los principios de actuación de la política española de cooperación para el desarrollo sostenible, que comparte «los principios de la Carta de Naciones Unidas» (artículo 2.1).

Por su parte, el artículo 6 de la Ley 1/2023, de 20 de enero, recoge expresamente «los objetivos y metas de desarrollo sostenible acordados en Naciones Unidas» entre los elementos que «conforman el marco general de la planificación y dirección estratégica de la política de cooperación española para el desarrollo sostenible».

Además, los objetivos de la política española de cooperación para el desarrollo sostenible, enumerados en el artículo 4.1 de la Ley 1/2023, de 20 de enero, incluyen aquellos que rigen la misión de la UNESCO, cuya finalidad es, en virtud del artículo 1 de su Constitución, «contribuir a la paz y a la seguridad estrechando, mediante la educación, la ciencia y la cultura, la colaboración entre las naciones, a fin de asegurar el respeto universal a la justicia, a la ley, a los derechos humanos y a las libertades fundamentales que sin distinción de raza, sexo, idioma o religión, la Carta de las Naciones Unidas reconoce a todos los pueblos del mundo».

Por otro lado, el nuevo estatuto de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), aprobado por el Real Decreto 1246/2024, de 10 de diciembre, afirma ya en su preámbulo que los objetivos de la cooperación para el desarrollo sostenible están alineados, entre otros, «con la política de cooperación para el desarrollo [...] de los principales organismos multilaterales, a cuyo diseño e implementación España también contribuye activamente, como expresión de los valores, identidad y responsabilidad de nuestro país en el plano internacional». Asimismo, el texto aboga por «mantener una línea de trabajo más estable, estratégica y definida con los organismos multilaterales que, alineada con las grandes prioridades del Plan Director, permita articular una presencia más visible de la Cooperación Española en los foros internacionales y una gestión más estratégica de la cooperación multilateral española».

Una de las herramientas para alcanzar este fin es la Comisión Nacional Española de Cooperación con la UNESCO (en adelante, la Comisión Nacional), a la que el nuevo estatuto de la AECID hace referencia cuando establece las funciones de la Dirección de Relaciones Culturales y Científicas (artículo 21.1). Entre ellas, se encuentra la de «gestionar las relaciones con la UNESCO, a través de la Delegación Permanente de España ante dicha Organización, así como ejercer la secretaría de la Comisión Nacional, que estará adscrita a la Dirección de Relaciones Culturales y Científicas, en los términos de la disposición transitoria cuarta del presente real decreto» (artículo 21.1.b). Más adelante, el artículo 21.2 recoge las funciones de las Subdirecciones dependientes de dicha Dirección y especifica que las incluidas en el citado apartado b) corresponden a la Subdirección de Relaciones Culturales y Científicas y Promoción Cultural.

Esta nueva normativa, unida a la propia evolución y práctica de trabajo de la Comisión Nacional en los últimos años y a la asignación de responsabilidades adicionales a las Comisiones Nacionales por parte de la Conferencia General y del Consejo Ejecutivo de la UNESCO, aconseja reformar el estatuto jurídico de la Comisión Nacional.

Por otra parte, en vísperas de la celebración del 80.º aniversario de la fundación de la UNESCO, en 2026, resulta perentorio renovar el compromiso de España con la Organización, para responder a los retos comunes a los que nos enfrentamos en materia de educación, ciencias, cultura, comunicación e información a nivel global.

En este sentido, nos hallamos en un contexto internacional nuevo, marcado por la pandemia del Covid-19, que puso especialmente de manifiesto la necesidad de seguir invirtiendo en la investigación científica y en las ciencias en general como factores del desarrollo sostenible. Asimismo, la crisis sanitaria reveló la importancia de la información, además del papel de la cultura y la educación como vectores de cohesión y bienestar social.

La reforma también persigue una mayor incardinación de las Comunidades Autónomas, los municipios y la sociedad civil en la Comisión Nacional, teniendo en cuenta el peso cada vez mayor de nuestro país en el seno de la UNESCO.

Todo ello justifica que se dote de una nueva regulación a la Comisión Nacional, atendiendo a las circunstancias actuales, a la evolución y a las principales orientaciones de la UNESCO, así como a la experiencia adquirida a nivel nacional. Ello permitirá trabajar de manera más eficaz, en los ámbitos de competencia de la UNESCO, con las distintas administraciones nacionales, con la sociedad civil y con la propia UNESCO.

A.2) Objetivos

La propuesta de reforma persigue principalmente:

- a) Dotar a la Comisión Nacional de una normativa clara, precisa y adaptada al mandato del artículo VII de la Constitución de la UNESCO, a las nuevas directrices y orientaciones de la UNESCO sobre Comisiones Nacionales, a la evolución tanto de la UNESCO como de la propia Comisión Nacional y a las nuevas realidades en España.
- b) Dotar a la Comisión Nacional de una estructura que le permita asumir de manera efectiva sus funciones, incorporando a sus órganos decisorios y ejecutivos a todos los Ministerios y organismos competentes en las materias del ámbito propio de la UNESCO, así como a la sociedad civil.
- c) Asegurar la financiación y medios de la Comisión Nacional, con el fin de que pueda cumplir su misión atendiendo a las circunstancias y necesidades actuales.

A.3) Análisis de alternativas

1) Mantener el vigente Real Decreto 173/2004, de 30 de enero. Esta opción se descarta porque la regulación actual no permite que la Comisión Nacional realice sus objetivos. El real decreto establece tres órganos principales, dos de los cuales (el Pleno y el Consejo Ejecutivo) se hallan inoperantes desde 2004 y 2006 respectivamente. Las deficiencias estructurales de estos órganos y los nuevos cometidos atribuidos a las Comisiones Nacionales por parte de la UNESCO requieren necesariamente una reforma del real decreto que la regula.

2) Modificar la normativa actual sin aprobar un nuevo real decreto. Esta posibilidad se descarta en virtud de las Directrices de técnica normativa relativas a las disposiciones modificativas. Así, la directriz normativa número 50 establece que «como norma general, es preferible la aprobación de una nueva disposición a la coexistencia de la norma originaria y sus posteriores modificaciones. Por tanto, las disposiciones modificativas deberán utilizarse con carácter restrictivo».

3) Aprobar un nuevo real decreto que permita crear una Comisión Nacional ágil, técnica, funcional y operativa, que asuma con solvencia el desarrollo de los objetivos planteados por la UNESCO a nivel nacional y que pueda, a su vez, contribuir sustantivamente a fijar la posición de la Organización. El nuevo real decreto derogará el Real Decreto 173/2004, de 20 de enero, actualmente en vigor.

Esta tercera opción es la más adecuada, por las siguientes razones:

- a) Las directrices de técnica normativa aprobadas por el Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 establecen que, con carácter general, es preferible la aprobación de una nueva disposición a la coexistencia de la norma originaria y sus posteriores modificaciones.
- b) La adopción de un nuevo real decreto permitirá dotar a la Comisión Nacional de las competencias y recursos humanos y financieros que precisa para el correcto cumplimiento de sus funciones, conforme a los nuevos cometidos atribuidos por la UNESCO a las Comisiones Nacionales.

A.4) Adecuación a los principios generales de buena regulación

La norma proyectada se ajusta a los principios de buena regulación (necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia) conforme a los cuales deben actuar las Administraciones Públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, según establece el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este sentido, la norma proyectada atiende a la necesidad de proveer un marco de funcionamiento de la Comisión Nacional y es eficaz y proporcionada en el cumplimiento de este propósito, sin afectar a los derechos y deberes de la ciudadanía.

También contribuye a dotar de mayor seguridad jurídica a la organización y al funcionamiento de la Comisión Nacional, pues regula aspectos importantes de la misma, como son las competencias y composición de sus órganos (Pleno y Consejo Ejecutivo), su incardinación en la Dirección de Relaciones Culturales y Científicas de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (a la que se adscribe) y su interacción con las Administraciones autonómicas y con la sociedad civil vinculada a la UNESCO.

Cumple también con el principio de transparencia, ya que identifica claramente su propósito y esta Memoria de Análisis de Impacto normativo, accesible a la ciudadanía, ofrece una explicación completa de su contenido.

Finalmente, es también adecuada al principio de eficiencia, ya que no impone cargas administrativas desajustadas al cumplimiento de sus necesidades, y establece una previsión objetiva de sus necesidades presupuestarias.

A.5) Plan Anual Normativo

La norma ha sido incluida en el Plan Anual Normativo de 2025.

B) CONTENIDO

El real decreto tiene un preámbulo, ocho artículos, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

En el preámbulo se explica la necesidad de dotar de una nueva regulación a la Comisión Nacional Española de Cooperación con la UNESCO, atendiendo a las circunstancias

mundiales actuales, a la evolución y principales orientaciones de la UNESCO y a la experiencia adquirida en el ámbito nacional, para trabajar de manera eficaz en las materias competencia de la UNESCO con las distintas Administraciones nacionales, con los principales grupos de interés y de la sociedad civil, y con la propia UNESCO.

El artículo 1 establece la naturaleza y los fines de la Comisión Nacional, órgano colegiado adscrito a la AECID a través de su Dirección de Relaciones Culturales y Científicas.

El artículo 2 recoge los órganos de la Comisión Nacional: el Pleno, el Consejo Ejecutivo y la Secretaría General, cuyas funciones se desarrollan respectivamente en los artículos 3, 4 y 5.

El artículo 6 dispone que la Comisión Nacional dependerá orgánicamente del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, articulándose su adscripción a través de la Dirección de Relaciones Culturales y Científicas de la AECID.

El artículo 7, relativo a la financiación, prevé que la dotación presupuestaria de la Comisión Nacional estará consignada en el presupuesto del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación y/o de la AECID, dentro de los presupuestos generales del Estado.

El artículo 8 establece el régimen jurídico de la Comisión Nacional que, en lo no previsto por el real decreto, se regirá por sus propias normas internas de funcionamiento y, en su defecto, por la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

La disposición derogatoria única deroga el Real Decreto 173/2004, de 30 de enero, por el que se reestructura la Comisión Nacional Española de Cooperación con la UNESCO, así como cualquier otra norma de igual o inferior rango que se oponga a lo dispuesto en este real decreto.

La disposición final primera establece la habilitación reglamentaria del ministro de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, previa aprobación, en su caso, del ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación del real decreto.

La disposición final segunda prevé la entrada en vigor del real decreto el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

C) ANÁLISIS JURÍDICO DE LA NORMA

C.1) Fundamento jurídico y rango normativo

La Comisión Nacional es un órgano cuya creación se establece en virtud de lo dispuesto en el artículo VII de la Constitución de la UNESCO. En el ordenamiento jurídico español fue creada por Decreto de 20 de febrero de 1953, modificada por el Real Decreto 2572/1982, de 24 de septiembre, y, posteriormente, por el Real Decreto 972/1994, de 13 de mayo, y por el Real Decreto 173/2004, de 30 de enero. En consecuencia, el rango

normativo del instrumento jurídico regulador de la Comisión Nacional es el reglamento, con forma de real decreto aprobado en Consejo de Ministros conforme a lo dispuesto en los artículos 24 y 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno así como artículos 128 y 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre

C.2) Congruencia con el ordenamiento jurídico español

El presente real decreto es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea. A lo largo de esta Memoria se ha indicado la incardinación en la Constitución de la UNESCO y la Carta de las Comisiones Nacionales aprobada en la XX Conferencia General de la organización, en el marco competencial de la Constitución Española y en el resto del ordenamiento jurídico español.

C.3) Entrada en vigor y vigencia

El presente real decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y tendrá una vigencia indefinida.

C.4) Derogación de normas

El proyecto normativo deroga expresamente el Real Decreto 173/2004, de 30 de enero, por el que se reestructura la Comisión Nacional Española de Cooperación con la UNESCO, así como cualquier otra norma de igual o inferior rango que se oponga a lo dispuesto en este real decreto.

C.5) Habilitación de desarrollo

Las competencias relativas a la UNESCO se encuadran en el ámbito competencial de la acción cultural exterior que corresponde al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. Dichas competencias están delegadas en la AECID, en virtud de la disposición adicional cuarta de la Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global y, más concretamente, en la Dirección de Relaciones Culturales y Científicas, en virtud del artículo 21.1.b) y de la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1246/2024, de 10 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Estatal «Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo».

D) ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

El título competencial prevalente, que habilita la aprobación de la norma proyectada, se encuentra en el artículo 149.1.3.^a de la Constitución Española, que atribuye la competencia exclusiva al Estado en materia de relaciones internacionales.

Asimismo resultan de aplicación:

- La disposición adicional cuarta de la Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global.

- El artículo 21.1.b) del Estatuto de la Agencia Estatal «Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo», aprobado por Real Decreto 1246/2024, de 10 de diciembre.

- La disposición transitoria quinta del Real Decreto 1246/2024, de 10 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Estatal «Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo».

E) DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS

E.1) Trámites necesarios

- a) Resolución de inicio del expediente de la Secretaria de Estado de Cooperación Internacional, de 06/03/2025.
- b) Consulta pública previa (Realizada entre el 14/03/2025 y el 29/03/2025).
- c) Informes de la Abogacía del Estado del MAUC, de 26.03.2025 y de 19.06.2025 (Realizado-N.º 657/2025).
- d) Informe de la Asesoría Jurídica de la AECID, de 28.03.2025(Realizado-Ref.: AJ. 51/2025).
- e) Conformidad interna del MAUC, de 19.06.2025.
- f) Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa (Pendiente).
- g) Trámite de audiencia e información pública (Pendiente).
- h) Informe de la Secretaría General Técnica del MAUC, previsto en el artículo 26.5, párrafo cuarto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno (Pendiente).
- i) Informes solicitados por la Secretaría General Técnica del MAUC (Pendiente).
- j) Dictamen del Consejo de Estado (Pendiente).
- k) Aprobación por el Consejo de Ministros (Pendiente)

E.2) Trámites realizados hasta la fecha

a) Trámite de consulta pública

Se ha llevado a cabo el trámite de consulta pública previa entre los días 14 y 29 de marzo de 2025, planteando las tres soluciones alternativas mencionadas en el apartado A.3): adoptar un nuevo real decreto, reformar el actual o mantener el actual.

La única entidad que ha realizado alegaciones ha sido la Federación Española de Asociaciones y Clubes UNESCO (FECU), que manifiesta lo siguiente:

- Propone desarrollar una propuesta de estructura y contenidos explícitos, eficaces y ágiles consensuados, subrayando que las Comisiones Nacionales fueron ideadas para asociar a los grupos interesados (no solo a las distintas

administraciones públicas) con la UNESCO. - Solicita conocer la propuesta de los nuevos órganos de la Comisión (composición, funciones, objetivos y actividades del Pleno y del Consejo Ejecutivo).

- Señala que no se proponen estatutos.
- Recuerda la obligación de cada Estado miembro de asignar presupuestos anuales a la Comisión Nacional y la necesidad de contar con líneas directas de apoyo a las organizaciones civiles, entre ellas la FECU.
- Considera conveniente que se cuente con la FECU para ser miembro del Pleno de la Comisión Nacional para ser fieles a la Constitución de la UNESCO.
- Respecto a los órganos de la Comisión Nacional, manifiesta que deben ser convocados y la ejecución de lo acordado en el Pleno debe ser transparente.
- Solicita que se pongan en marcha propuestas de actividades conjuntas con la FECU, inexistentes en la actualidad.
- Reclama transparencia, información y participación puntual en los acuerdos adoptados por la representación de España en las asambleas generales.
- Pide que se incorpore una red de expertos de representación y asesoramiento, riguroso y capacitado, como organismo competente a nivel nacional de la UNESCO, al igual que lo tienen las comisiones de otros países como Alemania o Gran Bretaña.

Las alegaciones de la FECU han sido ampliamente recogidas en el proyecto de nuevo real decreto:

- En cuanto a la estructura de la Comisión Nacional, los artículos 2, 3, 4 y 5 responden a la propuesta de la FECU, que solicita una «estructura y contenidos explícitos, eficaces y ágiles consensuados».
- La referencia expresa a los grupos de interés aparece en el preámbulo del real decreto; en el artículo 1, relativo a la naturaleza y los fines de la Comisión Nacional, en su apartado b), y en el artículo 5, relativo a la Secretaría General de la Comisión Nacional, en su apartado g).
- La dotación presupuestaria se recoge en el artículo 7, relativo a la financiación de la Comisión Nacional.
- Se prevé que un representante de la FECU forme parte del Pleno de la Comisión Nacional (artículo 3.2.i)ix) y del Consejo Ejecutivo (artículo 4.2.g).
- Respecto a la convocatoria de los órganos de la Comisión Nacional, el Pleno se reunirá ordinariamente con carácter anual y extraordinariamente cuando el presidente del Pleno o la mayoría de los miembros del Consejo Ejecutivo lo estime necesario (artículo 3.3) y el consejo Ejecutivo se reunirá ordinariamente dos veces al año y, extraordinariamente, a propuesta de su presidente, de la

Secretaría General de la Comisión Nacional o de la mayoría de sus miembros (artículo 4.3).

- Las actividades conjuntas de la Comisión Nacional con la FECU están amparadas por el artículo 5.1.h), que prevé el apoyo de la Secretaría General de la Comisión Nacional a la realización y apoyo de actividades que promuevan los valores perseguidos por la UNESCO.

- En cuanto a la red de expertos solicitada por la FECU, el real decreto permite la constitución, por decisión del Consejo Ejecutivo, de grupos de trabajo referidos a los diferentes ámbitos de actuación de la UNESCO (artículo 4.7).

b) Informes de la Asesoría Jurídica de la AECID y de la Abogacía del Estado del MAUC

Se ha evacuado informe de la Asesoría Jurídica de la AECID (ref.: AJ. 51/2025, de 28/03/2025), cuyas observaciones se han incorporado al texto, al igual que las formuladas en los informes de la Abogacía del Estado del MAUC (n.º 657/2025, de 26/03/2025 y 19/06/2025).

F) ANÁLISIS DE IMPACTOS

F.1) Impacto económico

La propuesta no tiene impacto económico relevante en la actividad económica.

F.2) Impacto presupuestario

Para que la Comisión Nacional cumpla su función, es necesaria una plantilla permanente, en la relación de puestos de trabajo (RPT) de la Dirección de Relaciones Culturales y Científicas de la AECID, de cuatro funcionarios a tiempo completo (creación de tres nuevos puestos de RPT) y un funcionario a tiempo parcial (el/la secretario/a general).

El coste estimado de los tres nuevos puestos ascenderá a unos 160.000 euros anuales:

- Secretario/a general adjunto/a (nivel 29 – grupo A1): 57.234,68 euros

Sueldo y complemento de destino: 32.114,98 euros

Complemento de destino: 14.554,54 euros

Complemento específico: 23.482,06 euros

Pagas extras (junio y diciembre): 818,82 euros

- Jefe/a de servicio para asuntos relacionados con cultura y educación (nivel 26 – grupo A1/A2): 43.552,48 euros (grupo A1)/41.469,72 euros (grupo A2)

Sueldo y complemento de destino: 29.255,76 euros (grupo A1) / 27.137,08 euros (grupo A2)

Complemento de destino: 11.695,32 euros (grupo A1 y A2)

Complemento específico: 12.659,08 euros (grupo A1 y A2)

Pagas extras (junio y diciembre): 818,82 euros (grupo A1) / 836,78 euros (grupo A2)

- Jefe/a de servicio para asuntos relacionados con ciencia y comunicación (nivel 26 – grupo A1/A2): 43.552,48 euros (grupo A1) / 41.469,72 euros (grupo A2)

Sueldo y complemento de destino: 29.255,76 euros (grupo A1) / 27.137,08 euros (grupo A2)

Complemento de destino: 11.695,32 euros (grupo A1 y A2)

Complemento específico: 12.659,08 euros (grupo A1 y A2)

Pagas extras (junio y diciembre): 818,82 euros (grupo A1) / 836,78 euros (grupo A2)

El coste será asumido por la Dirección de Relaciones Culturales y Científicas de la AECID, para cumplir con lo previsto por el Real Decreto 1246/2024, de 10 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Estatal «Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo», cuyo preámbulo establece que «el contexto actual obliga a la cooperación española a dotarse de nuevas herramientas y capacidades para abordar un sistema internacional más complejo, con más actores y con un conjunto de instrumentos más amplio y sofisticado».

F.3) Detección y medición de cargas administrativas

La norma no supone ninguna carga administrativa para la ciudadanía ni para las empresas.

F.4) Impacto por razón de género

La norma tiene un impacto nulo por razón de género pues, en el ámbito regulado por el decreto ley, no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, y el proyecto no prevé modificación alguna de esta situación.

F.5) Impacto en la infancia y la adolescencia

Nulo.

F.6) Impacto en la familia

Nulo.

G) Análisis sobre coste-beneficio

Los beneficios esperados compensan los costes y justifican la aprobación de la norma.

H) Evaluación *ex post*

No es preciso realizar una evaluación *ex post* de la norma, ya que no se produce ninguna de las situaciones previstas en el artículo 3.1 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, a saber:

- a) Coste o ahorro presupuestario significativo para la Administración General del Estado.
- b) Incremento o reducción de cargas administrativas para los destinatarios de la norma que resulte significativo por el volumen de población afectada o por incidir en sectores económicos o sociales prioritarios.
- c) Incidencia relevante sobre los derechos y libertades constitucionales.
- d) Impacto relevante por razón de género.
- e) Impacto relevante sobre la infancia y adolescencia o sobre la familia.